

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADJ LANTADO Y FN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Trabajo		Ayuntamiento de Castro Urdiales	1087
Orden de 24 de octubre de 1946, por la que se modifican algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940	1085	Ayuntamiento de Cieza	1087
Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	1087
Comisaría de Recursos de la Zona Norte	1086	Administración de Justicia	
Dipisión Hidráulica del Norte de España	1087	Providencias judiciales	1087
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Arnauero, Los Corrales de Buelna, Liérganes, Argoños y Escalante	1088

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por Orden de 2 de febrero de 1940, se dispuso, en su artículo primero, la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los límites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto que tanto en el Subsidio Familiar como en el Seguro de Enfermedad la edad inicial de afiliación está fijada en los catorce años, más lógicamente establecida, puesto que, según la Ley de Contrato de Trabajo, a partir de la misma puede el individuo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros Sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la

interpretación del artículo octavo de la propia Orden de 2 de febrero de 1940, modificada por la de 30 de enero de 1943, sobre el alcance de las exclusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez, Por lo expuesto, y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez, determinado en el artículo primero de la Orden de 2 de febrero de 1940, en los dieciséis años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: "Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas".

Artículo 2.º Los artículos octavo y noveno de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940 quedan rectificadas y aclarados conforme expresa su nueva redacción:

"Artículo 8.º Quedan excluidos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, provincia y Municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez, en concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas Entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena.

B) Compatible:

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, Provincia o Municipio concedidas en concepto de viudedad y

orfandad en atención a servicios o méritos prestados o contraídos por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra, cruces militares pensadas, medalla del trabajo, etc."

Disposición transitoria.—La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1 de enero de 1947, desde cuya fecha las Empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones, en la misma forma establecida hasta ahora por el restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente al en que se solicite la revisión por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1946.—Girón de Velasco.
Ilustrísimo señor Director general de Previsión. 1992

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de noviembre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

Circular número 116

Fijando los cupos forzosos de patatas en los Ayuntamientos de la provincia de Santander a los que no les fué fijado por Circular número 80, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y aplicación de las normas sobre distribución del cupo y reclamaciones, establecidas en la Circular 572 ("Boletín Oficial del Estado" 133).

Previos los estudios necesarios y asesoramientos convenientes, esta Comisaría de Recursos ha acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia de Santander que se citan las cantidades que para cada uno se detallan en la relación que al final de esta Circular se inserta.

Estos cupos son totales para la campaña 1946-47, es decir, comprenden la patata de todas las variedades de siembra y consumo y las de producción temprana o tardía, dentro de los términos municipales afectados.

A los diez días de publicarse esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, o sea, el día 21 de noviembre de 1946, serán firmes los cupos forzosos municipales contra los que hasta el día 20 de noviembre no se haya presentado impugnación razonada y documentada por

la Junta local Agrícola o Agropecuaria, con los requisitos indicados en mis comunicaciones dirigidas a las mismas, impugnaciones que deberán presentarse por conducto de la Inspección provincial de Recursos.

La distribución individual del cupo municipal se hará por las Juntas locales Agrícolas o Juntas Agropecuarias en los Ayuntamientos donde estas últimas se han constituido, entre los días 21 al 25 de noviembre, ambos inclusive, procurando la máxima difusión de dichos cupos individuales, mediante su exposición al público, en los sitios de costumbre.

Desde el día 21 al 28 de noviembre, ambos inclusive, pueden los productores presentar ante la Junta Agrícola o Agropecuaria reclamación razonada contra sus cupos individuales, reclamación que las Juntas resolverán en los tres días siguientes, o sea, en los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre, quedando un nuevo plazo de cinco días, que son los que median entre el 2 y el 6 de diciembre, ambos inclusive, para que los productores que no se consideren satisfechos con el fallo que a su reclamación dé la Junta Agrícola, puedan entablar recurso ante esta Comisaría presentado precisa y únicamente por conducto de su Junta Agrícola o Agropecuaria, la que estará obligada a recibirlo y cursarlo con su informe a mi autoridad, por mediación de la Inspección provincial de Recursos, y dando recibo o resguardo de pre-

sentación de la reclamación a los firmantes de la misma.

Por tanto, el 6 de diciembre son firmes definitivamente los cupos individuales, siendo de aclarar que, según lo establecido en los artículos 5.º y 6.º de la Circular 572 de la Comisaría General, la impugnación de las Juntas Agrícolas a los cupos municipales y de los productores a sus cupos individuales, presentadas dentro de los plazos legales antes citados, se considerarán firmes si no han recibido contestación en los diez días siguientes a su presentación, entendiéndose tácitamente desestimadas.

A las Juntas Agrícolas o Agropecuarias, para su ejecución, y a los señores alcaldes, para su conocimiento y vigilancia de plazos de exposición al público de los repartos individuales, etc., etc., se les han cursado formularios impresos e instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de este servicio, que espero se realice puntual y exactamente.

A cada término municipal se le asigna el cupo que se detalla a continuación, bien entendido que el cupo a distribuir es el señalado como cupo total, y que el figurado bajo el epígrafe cupo de entrega es el que debe ser vendido en los almacenes de la ORAPA, así como que la cantidad cupo autoabastecimiento es la que puede ser utilizada, mediante el empleo del modelo ORAPA 46, para atender las necesidades de los elementos no productores del término.

El autoabastecimiento en los

Ayuntamientos autoabastecidos total o parcialmente, se hará con arreglo a las normas en vigor, ya conocidas, por haberse aplicado en las dos últimas campañas, revalidándose su vigencia legal por esta Circular, para la campaña 1946-47 que comienza.

Reclamación que se cita

Campoo de Yuso; cupo total, 58.000; cupo autoabastecido, 8.000; cupo entregado, 50.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Enmedio; cupo total, 160.000; cupo autoabastecido, 100.000; cupo entregado, 60.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Hermandad de Campoo de Suso; cupo total, 482.000; cupo autoabastecido, 7.000; cupo entregado, 475.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Pesquera; cupo total, 3.000; cupo autoabastecido, 3.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Reinosa; cupo total, 10.000; cupo entregado, 10.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

San Miguel de Aguayo; cupo total, 8.000; cupo autoabastecido, 1.000; cupo entregado, 7.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Santiurde de Reinosa; cupo total, 14.000; cupo autoabastecido, 9.000; cupo entregado, 5.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Soba; cupo total, 10.000; cupo autoabastecido, 1.000; cupo entregado, 9.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Valdáliga; cupo total, 60.000; cupo autoabastecido, 40.000; cupo entregado, 20.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Valeolea; cupo total, 145.000; cupo autoabastecido, 90.000; cupo entregado, 55.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Valdeprado del Río; cupo total, 80.000; cupo autoabastecido, 15.000; cupo entregado, 65.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Valderredible; cupo total, 2.530.000; cupo autoabastecido, 30.000; cupo entregado, 2.500.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Villaverde de Trucíos; cupo total, 10.000; cupo entregado, 10.000; duración del autoabastecimiento, fin campaña.

Palencia, 8 de noviembre de 1946.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

1171

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

AGUAS TERRESTRES.—INSCRIPCIONES

Anuncio y nota extracto

Don Victoriano Lavín Crespo, vecino de Santander, Cañalejas, número 84, 2.º, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Pisueña, en términos de Castañeda (Santander), con destino anteriormente al accionamiento del molino harinero denominado de La Media, y hoy a la central eléctrica.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten, en la Alcaldía de Castañeda o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, tercero.

Oviedo, 9 de noviembre de 1946.
El ingeniero jefe (ilegible). 2013

Derechos de inserción: 39,75 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Subasta de árboles maderables en el pueblo de Mioño

El sábado día 30 de los corrientes, a las once y media de la mañana, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar la subasta de 180 árboles (100 plátanos y 80 chopos), situados en "Campo de Arriba", del pueblo de Mioño.

El tipo de subasta es de 12.000 pesetas.

La fianza provisional es la del 10 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de 1.200 pesetas, las cuales habrán de ser entregadas en la Depositaria de este Ayuntamiento antes del día de la subasta, condición indispensable para poder tomar parte en la misma.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 7 de noviembre de 1946.—El alcalde, L. Villanueva.

2002

Derechos de inserción: 28 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

El día veinticinco del mes en curso serán subastados, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, y a las diez de su mañana, cien robles, tasados en seis mil cuatrocientas pesetas.

Caso de quedar desierta esta subasta, se subastará nuevamente el día veintinueve de igual mes, a la misma hora, con el 20 por 100 de rebaja del tipo de tasación.

Cieza, 11 de noviembre de 1946.
El alcalde (ilegible). 2004

Derechos de inserción: 15 ptas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

El día 30 del mes de la fecha, a las doce horas, se subastarán en esta Casa Consistorial 80 hayas del monte Poniente, bajo el tipo de tasación de 5.400 pesetas, con las condiciones que aparecen en el "Boletín Oficial" del 21 de octubre último.

Arenas de Iguña, 9 de noviembre de 1946.—El alcalde, José Lezaola.

Derechos de inserción: 12 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander

Don Manuel Sánchez Escobar, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de doña Encarnación García Villalobos, contra don Gustavo Gutiérrez Ortiz y otros, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Encarnación García Villalobos, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador don José María Mezquida Montero y dirigida

por el letrado licenciado don Luis Herrera de Pedro; y de la otra, como demandados, don Gustavo, don Julio Alfredo Félix, doña Eugenia Julia Carlota, don Federico Augusto Julio y doña María del Carmen Gutiérrez Ortiz y don Luis Adrián Gutiérrez García, mayores de edad los cinco primeros y menor el último, cuyo domicilio y demás circunstancias de todos ellos se ignoran, los cuales no han comparecido en estas actuaciones, en las que también es parte el señor abogado del Estado; y

Fallo: Que, accediendo a la pretensión formulada por doña Encarnación García Villalobos, debo declarar y declaro a ésta pobre en sentido legal, con todos los beneficios que esto supone y con las obligaciones que la ley impone a los de su clase, para el supuesto de que mejorase de fortuna, pueda litigar en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que tiene interpuesto contra don Gustavo, don Julio Alfredo Félix, doña Eugenia Julia Carlota, don Federico Augusto Julio y doña María del Carmen Gutiérrez Ortiz y don Luis Adrián Gutiérrez García, sobre nulidad del reconocimiento hecho por el hoy finado don Federico Ringelke Ferreira a favor de los demandados en testamento que otorgó ante el notario que fué de esta capital don Bernardo Ortiz, con fecha 21 de febrero de 1934, por carecer de la condición de hijos naturales, y declaración de nulidad y carencia de valor y eficacia la institución de herederos a favor de repetidos demandados, efectuada en el testamento referido.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a medio de edictos a los demandados, tan pronto como lo inste la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Cesáreo Tejedor."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso."

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que dicha sentencia sea notificada a los demandados mayores de edad y al representante legal del menor de edad, se expide el presente, en Santander a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Manuel S. Escobar.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Sergio Ibáñez Zabala solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 2,5 HP. y otro de 2 HP. en Travesía de Moctezuma (Casas de Mirones).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de noviembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1998

Derechos de inserción: 16-ptas.

Don Manuel Oyarbide Martínez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. y otro de 0,50 HP en Calzadas Altas, 59 al 67.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 9 de noviembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1999

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

Ayuntamiento de ARNUERO

Formados los padrones de la contribución Territorial Rústica y Urbana, así como la Matrícula de Industrial, todos ellos para el ejercicio de 1947, se hace pública su exposición, por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Arnuero, 17 de octubre de 1946. El alcalde, Pedro Castillo. 1968

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones contra dicho documento, en la forma establecida en el artículo 228 del Decreto de ordenación provisional de Haciendas locales de 25 de enero de este año.

De igual modo, durante el mismo plazo, y para los mismos efectos, se expone al público el expediente de habilitación y suplementos de crédito acordados por la Corporación en el vigente presupuesto, cuyos créditos se aumentan y establecen utilizando el sobrante de los ingresos

sobre los pagos resultantes de la liquidación del presupuesto del año anterior, afectando aquellas operaciones a los capítulos que se indican por las cantidades que se expresan:

Capítulo 2, artículo 1: 200 pesetas; capítulo 6, artículo 1: 6.896 pesetas; capítulo 10, artículo 1: 400 pesetas; capítulo 11, artículo 1: 20.257 pesetas; capítulo 11, artículo 3: 13.768 pesetas; capítulo 18, artículo único: 1.533 pesetas; Total: 43.054 pesetas.

Los Corrales de Buelna, 6 de noviembre de 1946.—El alcalde, A. Anívarro. 1987

Ayuntamiento de LIERGANES

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes podrá ser examinado por los interesados en ello y formularse todas las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Liérganes, 6 de noviembre de 1946. El alcalde (ilegible). 1970

Ayuntamiento de ARGONOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, como igualmente se aprobó la prórroga de las actuales Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios para el mismo año de 1947, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra los mismos, según determina el artículo 227 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Argoños, 28 de octubre de 1946. El alcalde, Rosendo Rodríguez. 1971

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Escalante, 6 de noviembre de 1946. El alcalde, Pedro R. Cubillas. 1976